



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°453 -2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata,

26 MAYO 2022

VISTOS:

- a. La **DISPOSICIÓN N°01, de la Carpeta Fiscal SGF: 3606015201-2022-358** sobre disposición de productos forestales maderables aserrado de las especies forestales de **ALETON (*Huberodendron swietenoides*)**, consistente en ochenta y seis (86) piezas, con un volumen de **2,569 pies tablares equivalente a 6.06 m³**, **CATUABA (*Erisma uncinatum*)**, consistente en quince (15) piezas, con un volumen de **453 pies tablares**, equivalentes a 1.07 m³, **LIMONCILLO (*Zanthoxylum sp.*)**, consistente en siete (07) piezas, con un volumen de **316 pies tablares**, equivalentes a 0.75 m³, **MARUPA (*Simarouba amara*)**, consistente en sesenta y tres (63) piezas, con un volumen de **2,029 pies tablares**, equivalentes a 4.79 m³, **MISA (*Couratari sp.*)**, consistente en treinta y cinco (35) piezas, con un volumen de **1,815 pies tablares**, equivalentes a 4.28 m³, **OJÉ (*Ficus sp.*)**, consistente en treinta y siete (37) piezas, con un volumen de **1,031 pies tablares**, equivalentes a 2.43 m³, **CUMALA (*Virola sp.*)**, consistente en cuatro (04) piezas, con un volumen de **73 pies tablares**, equivalentes a 0.17 m³, **MARAÑÓN (*Anacardium sp.*)**, consistente en diez y seis (16) piezas, con un volumen de **766 pies tablares**, equivalentes a 1.81 m³, **PASHACO (*Schizolobium sp.*)**, consistente en ciento catorce (114) piezas, con un volumen de **3,980 pies tablares**, equivalentes a 9.39 m³, **SAPOTE (*Pterygota amazonica*)**, consistente en treinta y siete (37) piezas, con un volumen de **1,679 pies tablares**, equivalentes a 3.96 m³ y **SHIRINGA (*Hevea sp.*)**, consistente en veinte y cuatro (24) piezas, con un volumen de **945 pies tablares**, equivalentes a 2.23 m³.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) TRANSFERIR Y CUSTODIAR LOS PRODUCTOS DE FLORA Y DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS"**.

Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"e) REALIZAR ACTOS DE SUPERVISION, ASI COMO EVALUAR LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS Y SU FISCALIZACION"**.

En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

la "Fase Instructora (Autoridad Instructora)"¹ en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N°090-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JCVV**, recomienda el **DECOMISO DEFINITIVO** de todo el producto forestal maderable encontrado en el sector de Santa Rita Baja, Distrito Inambari, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios, siendo las especies maderables de ALETON, CATUABA, LIMONCILLO, MARUPA, MISA, OJE, CUMALA, MARAÑÓN, PASHACO, SAPOTE Y SHIRINGA, haciendo un volumen total de 15,656 pies tablares, puesto que al momento de la intervención y a la emisión del Informe Técnico no se presentó ninguna persona responsable del producto; se informa también que el producto forestal se encuentra en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero - CEDEGA MDD ubicado en la carretera Interoceánica Puerto Maldonado - Cusco Km. 15.8, la misma que queda en custodia de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre

Que, de acuerdo a la **Disposición N°01 de la Carpeta Fiscal SGF 3606015201-2022-358**, de fecha **16 de mayo del 2022**, emitido por la representante de la Fiscalía Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, se informa sobre la disposición de producto forestal maderable (aserrado) de las especies ALETON, CATUABA, LIMONCILLO, MARUPA, MISA, OJE, CUMALA, MARAÑÓN, PASHACO, SAPOTE Y SHIRINGA, haciendo un total de 438 piezas, correspondientes a 1,656. pies tablares.

Que, asimismo de conformidad con el artículo 213° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, menciona que en ningún caso procede la devolución al titular del título habilitante en cuya área autorizada se encontraron los especímenes, productos y subproductos abandonados. En aplicación del artículo 125° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, procede de la transferencia a título gratuito a favor de entidades públicas, cuando acrediten, de acuerdo a las disposiciones del SERFOR, que el destino de los productos, subproductos o especímenes forestales tiene fines educativos, culturales y sociales, así como las entidades de administración, control forestal y de fauna silvestre y aquellas que brinden apoyo.

Que, de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna Silvestre y su Reglamento de Infracciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021- MINAGRI. Artículo 9°. Medidas complementarias a la sanción. En el literal a) DECOMISO. a.3, *Especímenes, productos o sub productos forestales y de fauna silvestre, transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal.*

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre

¹ Para tales efectos, la referida Resolución Gerencial Regional establece, entre otras funciones de la Autoridad Instructora: "Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso".



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, mediante la cual se designó al Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER EL DECOMISO DEFINITIVO de los productos forestales de las especies **ALETON (*Huberodendron swietenoides*)**, consistente en ochenta y seis (86) piezas, con un volumen de **2,569 pies tablares equivalente** a 6.06 m³, **CATUABA (*Erismia uncinatum*)**, consistente en quince (15) piezas, con un volumen de **453 pies tablares**, equivalentes a 1.07 m³, **LIMONCILLO (*Zanthoxylum sp.*)**, consistente en siete (07) piezas, con un volumen de **316 pies tablares**, equivalentes a 0.75 m³, **MARUPA (*Simaouba amara*)**, consistente en sesenta y tres (63) piezas, con un volumen de **2,029 pies tablares**, equivalentes a 4.79 m³, **MISA (*Couratari sp.*)**, consistente en treinta y cinco (35) piezas, con un volumen de **1,815 pies tablares**, equivalentes a 4.28 m³, **OJÉ (*Ficus sp.*)**, consistente en treinta y siete (37) piezas, con un volumen de **1,031 pies tablares**, equivalentes a 2.43 m³, **CUMALA (*Virola sp.*)**, consistente en cuatro (04) piezas, con un volumen de **73 pies tablares**, equivalentes a 0.17 m³, **MARAÑÓN (*Anacardium sp.*)**, consistente en diez y seis (16) piezas, con un volumen de **766 pies tablares**, equivalentes a 1.81 m³, **PASHACO (*Schizolobium sp.*)**, consistente en ciento catorce (114) piezas, con un volumen de **3,980 pies tablares**, equivalentes a 9.39 m³, **SAPOTE (*Pterygota amazonica*)**, consistente en treinta y siete (37) piezas, con un volumen de **1,679 pies tablares**, equivalentes a 3.96 m³ y **SHIRINGA (*Hevea sp.*)**, consistente en veinte y cuatro (24) piezas, con un volumen de **945 pies tablares**, equivalentes a 2.23 m³, haciendo un volumen total de cuatrocientos treinta y ocho (438) piezas, correspondientes a 15,656 pies tablares, equivalente a 36.92 m³.

Artículo 2.- ENCARGAR a la SGCSYVFFS, el registro de lo dispuesto en la presente resolución en la base de datos del stock de productos forestales de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 3.- DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL